



Ajuntament de  
**Palau-solità  
i Plegamans**

# BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS

Plaça de la Vila, 1  
08184 Palau-solità i Plegamans  
Tel. 93 864 80 56 · Fax 93 864 92 59  
[www.palauplegamans.cat](http://www.palauplegamans.cat)

C.I.F. P-0815500-D



## **1.OBJETO Y MARCO LEGAL**

El Objeto de esta convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de las prestaciones económicas de carácter social del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, aprobado por Pleno de la Corporación el 26 de mayo de 2021, es regular las condiciones y requisitos para gestión de las prestaciones económicas en la modalidad de urgencia social, a personas en situaciones de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

El Pleno del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, en sesión de fecha 30 de octubre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Prestaciones de Carácter Social del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, al tiempo que acordaba la sumisión del Reglamento a un trámite de información pública durante treinta días hábiles.

Una vez agotado el plazo de treinta días hábiles de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones, la modificación del Reglamento de Prestaciones Económicas de Urgencia Social queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 178 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

Quedan excluidas del ámbito objetivo de esta convocatoria la prestación económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en la convocatoria, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

De acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y al baremo económico de la convocatoria.



## **2.MODALIDADES DE PRESTACIONES**

Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en la presente convocatoria por un lado, atienden situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, las guarderías, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres y madres en el mercado de trabajo, en el apoyo a la renta adecuada para las familias con niños, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, y por otro lado, también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de riesgo y/o de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social.

Se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación ropa y calzado y necesidades básicas de subsistencia e higiene.
- b) Prestaciones para garantizar la vivienda habitual y/o los gastos derivados del mismo:
  - b.1) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
  - b.2) Cuotas de vivienda.
  - b.3) Alojamiento temporal, puntual y urgente.
  - b.4) Prestaciones puntuales por el acondicionamiento básico de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas.
  - b.5) Impuesto bienes Inmuebles.
- c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
  - c.1) Prestaciones por gastos de tratamientos relacionados con la salud y la atención sanitaria por prescripción facultativa.
  - c.2.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.
  - c.3.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.
- d) Apoyo a las necesidades formativas y a la integración sociolaborales.
  - d.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo).
  - d.2) Prestaciones por el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
  - d.3) Prestaciones por los gastos derivados de la adquisición de material (mayores de 16 años).
- e) Atención a la infancia:
  - e.1) Prestaciones para la adquisición de material escolar, libros y salidas y colonias escolares.



e.2) Prestaciones por el comedor escolar a la convocatoria de ayudas individuales del sistema educativo.

e.3) Prestaciones para actividades socioeducativas extraescolares, deportivas y de ocio durante el curso escolar y vacaciones.

f) Otras situaciones de vulnerabilidad

Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente no atendidas en los epígrafes anteriores

No se contemplan reservas o cupos de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio en curso.

### **3.TIPOLOGÍA Y FORMAS DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES**

1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas por la presente convocatoria pueden ser:

a) Dinerarias o en especie: Se entiende como prestaciones en especie —a diferencia de las dinerarias— aquellas en que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atenderlo por sí misma. Dado el carácter anual de estas prestaciones sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio. Excepcionalmente se podrá otorgar, más de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido como mínimo un periodo de seis meses desde la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, deviene necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social 9 que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones, aunque tienen carácter anual, se podrán gestionar de manera semestral según el Plan de Trabajo establecido con la persona y/o familia.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará ningún derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cuantía fija o cuantía variable:



Las aportaciones pueden ser fijas —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente— o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) A fondo perdido o reintegrables:

a.1) Son prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o reintegro por parte de las personas receptoras de la prestación.

a.2) Son prestaciones reintegrables aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución que acuerde el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constante éste de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa aquellas que se otorgan mediante un procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

#### **4.ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La presente convocatoria será de aplicación a las personas físicas y unidades familiares empadronadas en el municipio de Palau-solità i Plegamans que acrediten una residencia continuada mínima de tres meses. El requisito del empadronamiento no será imprescindible en aquellas situaciones que se valore, por parte de los servicios sociales, un riesgo de exclusión social grave.

2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de esta convocatoria, las constituidas por un grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de 10 parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio. No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la



vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojando durante los doce meses posteriores a los realojos.

3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser personas solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Palau-solità i Plegamans, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el/la profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o sin techo.

## **5.NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

1. Las prestaciones contempladas en la presente convocatoria serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento y en la presente convocatoria cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. No obstante, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

## **6.DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**

1 El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans consignará en la aplicación presupuestaria de orgánico 40501 el presupuesto del conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.

40501 23100 48000 Atenciones sociales de urgencia	130.000,00€
---	-------------

2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

4. A la ejecución del gasto le será de aplicación la presente convocatoria independientemente de la fuente de financiación.



## **7.PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN**

### 1.Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones:

Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en esta convocatoria cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de su situación.

Se determina como un perfil de personas ciudadanas con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

### 2.Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronada en el término municipal de Palau-solità i Plegamans un mínimo de 3 meses. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como, por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el apartado 4 párrafo 3 de estas bases, cuando se detecte riesgo para niños 12 menores de edad, casos de violencia machista y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.
- c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [(IRSC)x0.3].
- d) (En el anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia para el año en curso).
- e) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual—, en calidad de propietario/a, poseedor/a o usufructuario/a, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.
- f) No disponer de ingresos y recursos económicos suficientes en cuentas corrientes u otros depósitos análogos a entidades financieras (un máximo de 4,5 veces del IRSC), ni de recursos económicos inmobiliarios suficientes (rentas de la actividad económica o rentas del capital) para



acceder a una vivienda en el mercado privado, ya sea en propiedad o alquiler.

- g) Suscribir el Plan de trabajo, individual o familiar, definido por los servicios sociales municipales, orientado a la obtención y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y de promoción por parte de la persona y/o familia beneficiaria del recurso.
- h) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad, complementar sin superar el 100%.

### 3.Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones. Se podrá solicitar una declaración jurada, tanto de ingresos y gastos, como de situación determinada, al usuario/a y cualquier otra documentación que acredite su situación. El usuario/a es el único responsable de la veracidad de todos los datos que aparezcan, no pudiendo alegar error o desconocimiento en su redacción. Los Servicios Sociales de Palau-solità i Plegamans y el resto del consistorio quedan exonerados de toda responsabilidad en el caso de que el contenido de la Declaración Jurada sea total o parcialmente falso. La falta de veracidad en los datos y afirmaciones que en ella se hagan, comportarán las sanciones legales y administrativas pertinentes, incluyendo la marcada en el artículo 31 del Reglamento de las prestaciones económicas de carácter social.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Cumplir los acuerdos contemplados en el plan de trabajo que los servicios básicos. Este plan de trabajo, aceptado por la persona usuaria y realizado entre los servicios sociales y la persona, quedará sujeto al otorgamiento de prestaciones como requisito obligatorio. En este sentido, se podría crear un documento de condiciones para que la persona usuaria lo tenga por escrito.
- e) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.



- f) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total del importe.
- g) Justificar la correcta aplicación de la prestación económica al objetivo por el que se concedió tal y como se determina en el artículo 22 del Reglamento de las prestaciones económicas de carácter social. En los casos donde se establezca un endosatario en el pago de la prestación, la obligación de justificar continuará siendo de la persona beneficiaria.
- h) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad. i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Aunque la prestación se resuelve anualmente, será necesario presentar documentación requerida cada seis meses para revisar la situación socioeconómica y familiar.
- j) Valorada los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron. l) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Palau-solità i Plegamans durante el tiempo de percepción de la prestación.
- k) La persona beneficiaria tiene la obligación de facilitar el acceso de los servicios sociales de las administraciones públicas competentes, a la vivienda en cualquier momento, con el fin de hacer las comprobaciones que, a criterio profesional, considere oportunas, respecto al seguimiento del caso, informándolas con antelación.
- l) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria que publique el Ayuntamiento para su concesión.

## **8. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:**

1. El otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo de estas bases, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.



3. El informe generador de la resolució favorable al otorgamiento de la prestaci3n indicar3 el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobaci3n e ir3 acompa3ado de un modelo normalizado de valoraci3n social y econ3mica.

4. A efectos del c3lculo final de la valoraci3n de la situaci3n de cada unidad familiar de convivencia la valoraci3n econ3mica representar3 un 70% de la ponderaci3n final y la valoraci3n social el 30% restante.

a) Valoraci3n econ3mica

a.1) Para establecer la situaci3n econ3mica se consideraran los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros de la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el c3mputo de ingresos se valoraran:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y p3rdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones econ3micas.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por ni3os.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontar3 al total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los 3ltimos 6 meses. Por este concepto se establece un m3ximo de gasto mensual deducible, equivalente al importe del alquiler medio contractual publicado por la Generalitat en la p3gina web [habitatge.gencat.cat](http://habitatge.gencat.cat), que recoge "el alquiler por 3mbitos geogr3ficos" de forma anual. Anualmente se deber3 actualizar el importe del 3ltimo precio de alquiler medio publicado.

([https://habitatge.gencat.cat/dades/indicadors\\_estadistiques\\_de\\_construccio\\_i\\_mercat\\_immobiliari/mercat\\_de\\_lloquer/lloquers-per-ambits-geografics](https://habitatge.gencat.cat/dades/indicadors_estadistiques_de_construccio_i_mercat_immobiliari/mercat_de_lloquer/lloquers-per-ambits-geografics))

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situaci3n de falta de recursos econ3micos cuando cumple los requisitos especificados en el apartado 7 p3rrafo 2, letra c de las bases. En funci3n de los requisitos de acceso econ3mico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecer3 la puntuaci3n de la situaci3n econ3mica de la unidad que ser3 de, como m3ximo, 7 puntos:

<b>Tabla de puntuaci3n por la valoraci3n econ3mica seg3n el tramo de renta disponible</b>	<b>PUNTOS</b>
Renta inferior al 33,3% del m3ximo mensual establecido en los requisitos econ3micos seg3n tipolog3a de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del m3ximo mensual establecido en los requisitos econ3micos seg3n tipolog3a de la unidad de convivencia.	5 puntos



Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos
Renta superior al 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	0 puntos

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremos que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible).

#### b) Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el/la profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social, 3 puntos.

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.4) Complementariamente, el/la profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social. Por ello, para atender aquellas situaciones complejas e inciertas, donde técnicamente se considere necesario el uso de la discrecionalidad para garantizar la creación de oportunidades sociales y los derechos de las personas vulnerables atendidas en el departamento, hay que tener presente:

- ✓ El uso de la discrecionalidad profesional no puede contradecir el fundamento de los derechos de la ciudadanía, y, por tanto, no puede generar, en su aplicación la negación de un derecho social.
- ✓ Ante la necesidad de aplicar esta discrecionalidad, y con el resultado anterior será necesario:
  - En caso de que se considere adecuada su aplicación, deberá fundamentarse, de forma coherente y fundamentada la decisión profesional tomada.
  - Los puntos discrecionales que permitirán la activación de las ayudas económicas van vinculados:
    - Seguimiento del plan de trabajo previamente consensuado (+/- 1 puntos)
    - Asistencia regular a las entrevistas comprometidas (+/- 1 punto)



- Facilitar/dificultar el estudio de la valoración social del caso no entregando documentación, las visitas a domicilio, las entrevistas con familiares, etc. (+/- 1 punto)
- Falta el respeto hacia la organización y profesionales de atención directa. (- 1 punto)
- Otras valoraciones a criterio profesional.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se justifique la no aplicabilidad del baremo económico o social.

5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

6. Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación de carencia.

7. Las prestaciones reguladas en la presente convocatoria son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

8. En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

## **9. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES**

1. Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento se establecen las cuantías máximas de las ayudas para cada una de las modalidades de prestaciones recogidas en el artículo 2 del reglamento en el Anexo 3 del reglamento. Esta resolución determinará de forma anual la cuantía y temporalidad de las mismas según las diversas tipologías de unidades familiares de convivencia.

2. El importe de las prestaciones económicas quedará determinado al resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función a dicha cuantía máxima.

3. En caso de extrema y severa necesidad, o casos que según criterio técnico se valore, el importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación (el 100%).



4. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

5. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales o disminuirla en función de los miembros de la unidad familiar.

6. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada.

7. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

## **10. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

### **10.1. Órgano competente para resolver y órgano gestor**

1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el reglamento y en estas bases se encauzarán de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.

2. Por el otorgamiento de una prestación económica se seguirá o bien el procedimiento ordinario o bien el de urgencia, de acuerdo con lo establecido.

3. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía- Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/a, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

4. La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento llevará a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

### **10.2. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria**

Para solicitar las prestaciones económicas reguladas por estas bases y el reglamento deberá realizarse una entrevista con la profesional de referencia de los servicios básicos de atención social.

1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en las Oficinas de Asistencia en Materia de registros (OARM) para su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia, que se publicará en el BOP de Barcelona vía BDNS.
3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.
4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles enmienden los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.
5. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su/o representante legal.
6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.
7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del/la profesional técnico/a de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia.
8. En el caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los/las profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

### **10.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud**

1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.
2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del/la solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo previsto en los arts. 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - a) En el caso de que se puedan consultar y verificar telemáticamente las circunstancias expuestas por parte del Ayuntamiento, no será necesario que la persona interesada aporte los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de la prestación o las circunstancias previstas, siempre que se haya hecho constar el consentimiento de la persona



interesada —salvo que una norma con rango de ley autorice su cesión— para realizar dicha consulta.

b) La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de las prestaciones y la autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo las consultas necesarias a otras administraciones públicas para comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud. litud, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la prestación.

3. La persona solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de los mismos.

4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud e instancia de la persona que solicita la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.

b) Documento de identificación (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras o pasaporte) de todas las personas de la unidad familiar.

c) Libro de familia, si es el caso.

d) En caso de separación o divorcio sentencia o convenio regulador.

e) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

e.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos/as los/as miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda (pensiones, prestaciones, subsidios, nóminas, ayuda familiar, declaración de la renta...).

e.2. Certificado de los movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas abiertas de todos/todos los/as miembros de la unidad familiar.

e.3. En el caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

e.4. Declaración responsable en la que se haga constar:

1. Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

2. Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en



caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

3. Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuáles.
4. Que autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar cualquier tipo de información que pueda figurar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

e.5. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente para el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

6. En el caso de que se prevea un pago por transferencia, certificado de titularidad bancaria con firma electrónica o digital para pagos de la Tesorería del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal, deba acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la solicitud.

9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

11. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la



notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida su solicitud.

12. En caso de que se prevea el endoso del pago de la prestación, autorización del beneficiario al Ayuntamiento a endosar el pago a un tercero y autorización del endosatario a recibir directamente el fondo de la prestación.

#### **10.4. Tramitación por procedimiento ordinario**

1. El área de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

2. El/la profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

3. En el proceso de tramitación y en cuanto a los plazos, enmienda de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de la misma, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

5. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días.

6. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o persona responsable de los equipos básicos de atención social.

7. El/la profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

8. En el caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones de que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

9. La persona responsable inmediata del/a técnico/a instructor/a validará la propuesta, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.



10. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De la misma manera podrá reclamar a esta aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

11. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, así como posibles visitas domiciliarias.

12. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, en el área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

15. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

### **10.5. Resolución del procedimiento ordinario**

1. La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondos.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de las personas beneficiarias, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

### **10.6. Resolución del procedimiento por silencio administrativo**



Transcurridos los plazos establecidos en el procedimiento sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

### **10.7. Sobre la denegación**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión (excepto las prestaciones de alimentación).
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores/as de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

### **10.8. Notificación a la parte interesada**

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

### **10.9. Incoación de los procedimientos de oficio**



De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.

### **10.10. Temporalidad y prórroga de las prestaciones**

1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio o a instancia de la parte interesada si, según informe del/la técnico/a de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concesión.

2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

### **10.11. Pago de las prestaciones económicas**

1. En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria.

También se podrá contemplar la utilización de tarjetas monedero como pago de prestaciones económicas de primera necesidad. En los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de esta, el pago se puede realizar directamente el/la proveedor/a del servicio o suministro de que se trate.

El/la proveedor/a de la prestación facturará a este Ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

2. Pago de las prestaciones:

a) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

3. Ayudas gestionadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos será necesario acreditar que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimental mente esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente



reglamento como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

### **10.12. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas**

El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

### **10.13. Control financiero y justificación del gasto**

1. La justificación del gasto se acreditará, con carácter general, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de esta.

6. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por el procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los 27 fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

## **11. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES**



### **11.1. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación**

Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al/la titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

### **11.2. Sobre la modificación**

1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/a beneficiario/a de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del/a propio/a interesado/a o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de las personas beneficiarias de la prestación.

3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación

### **11.3. Suspensión cautelar de las prestaciones**

1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma. la misma.

2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.

b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.



c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.

d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.

e) Si la persona beneficiaria destine el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada. Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.

3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

#### **11.4. Sobre la revocación**

1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.



- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Para ser beneficiario/a simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente este reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario/a no contempladas en los apartados anteriores.
- k) Cambio de domicilio a otro municipio.
- l) Muerte de la persona beneficiaria (cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).

2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### **11.5. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones**

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las Indicadas en el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las contenidas en el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **11.6. Reintegro**

1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, la persona beneficiaria estará obligada a reintegrar el exceso.

2. Asimismo también estará obligado a reintegrar el/la beneficiario/a que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en el presente reglamento.

3. El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia de la persona beneficiaria o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por la persona beneficiaria y el importe de la prestación afectada.

4. La resolución que acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### **11.7. Desistimiento y renuncia**

1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de las prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte de la persona solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por el personal técnico de los servicios sociales básicos.



2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

## **12. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR**

### **12.1. Infracciones**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por el presente reglamento, la comisión por acción u omisión de las siguientes conductas:

a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables a la persona beneficiaria, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

2. Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable haya realizado una conducta dolosa. Se tipifican como graves



aquellas en que en su comisión u omisión por la persona responsable haya sido culposa y serán leves aquellas infracciones en que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

3. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes. Se podrá adicionar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como infracción sean realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

## **12.2. Sanciones**

1. Las personas beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que establecen la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley general presupuestaria y la Ley general tributaria. La instrucción del procedimiento se realizará desde la concejalía de Servicios Sociales. El otorgamiento es resuelto por el órgano competente, en este caso es por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

2. Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, las infracciones administrativas tipificadas en este reglamento se sancionarán:

a) Las muy graves mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada y hasta un límite de 3.000 euros. Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener ningún tipo prestación económica del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

b) Las graves mediante multa hasta un límite de 1.500 euros. Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, llevarán el plazo de dos años.

c) Las leves mediante multa hasta un límite de 750 euros.

3. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

## **12.3. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

## **12.4. Régimen de incompatibilidades**



1. Con carácter general las prestaciones económicas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de las mismas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder a la persona beneficiaria u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

5. Exceptuando las ayudas puntuales que se realicen para cubrir el IBI, no se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.



## **12.5. Régimen fiscal y Derecho Supletorio**

Las prestaciones económicas reguladas en la convocatoria quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

Todo aquello no previsto en la convocatoria se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **12.6. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas**

Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento con el fin de posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

Se garantiza la total confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la LOPD.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

## **12.7. Recursos**



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal, y en el artículo 8 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

## 12. BAREMO DE PUNTUACIÓN

### ANEXO 1

#### *Situación económica de la unidad de convivencia*

En el año en curso los ingresos netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual
Un miembro	778,49€
Extremidades traseras	1.012,03€
Muy miembros	1.245,57€
Cuatro miembros	1.479,11€
Cinco miembros	1.712,65€
Seis o + miembros	1.946,19€

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a. (obtenidos en los últimos 6 meses y ajustados a nivel mensual). Para calcular la renta disponible hay que restar a los ingresos los gastos de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4. Ingresos – Gastos de vivienda = Situación económica (con este importe se calcula el % que representa en función de la renta disponible máxima mensual según composición familiar.

Ex. Familia de 5 miembros con ingresos netos de 1.900€ - 900€ gasto de vivienda = 1.000€. Este importe respecto a la renta disponible máxima mensual y composición unidad convivencia representa entre el 33,4% y 66,6% del tramo de renta disponible según tabla de puntuación. La familia obtendría 5 puntos en la parte económica.

Estas cuantías se actualizarán automáticamente según variaciones del IRSC. A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:



<b>Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible</b>	<b>PUNTOS</b>
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	<b>7 puntos</b>
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	<b>5 puntos</b>
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	<b>3 puntos</b>
Renta superior al 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	<b>0 puntos</b>

## **ANEXO 2**

### **Ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10):**

<b>Primer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo elevado (1.5 puntos)</b>
- Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal (1,5 puntos)
- Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento (1,5 puntos)
<b>Segundo bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo moderado (1 punto)</b>
- Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (1 punto)
- Existencia de situación de riesgo por problemas de salud (1 punto)
<b>Tercer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo leve (0.5 puntos)</b>
- Falta de apoyo familiar (0.5 puntos)
- Existencia de miembro/s con discapacidad y/o enfermedad mental (0,5 puntos)
- Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales (0,5 puntos)
- Existencia de situaciones de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales: conflicto, abandono, maltrato, abuso (0,5 puntos).
- Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas: <i>adiciones</i> , encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc. (0,5 puntos)
<b>Puntuación discrecional. (entre - 3 a 2 puntos)</b>



Se valoran de forma excepcional discrecional aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la búsqueda activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc.

El/la técnico/a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

### **Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones**

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Inferior a 3 puntos	0%
De 3 a 4,5 puntos	30%
De 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	95%-100%

## **ANEXO 3**

### **MODALIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL**

<b>Modalidad de prestaciones</b>	<b>Precios máximos anuales/semestrales</b>	<b>Durada de la percepción anual/semestral</b>
Alimentación ropa y Calzado y necesidades básicas de subsistencia e higiene.	720€ / 360€	Puntual
<b>Vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo<sup>1</sup>:</b>		
Suministros básicos: - 4 facturas luz 4 facturas gas/año, máximo 75€/mes y mínimo 30€/mes.  -2 facturas agua/año máximo 50€/mes y mínimo 20€/mes.	400€ / 200€	Puntual



<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuotas de vivienda y recibos de alquiler/ hipoteca, máximo de 900€/mes) o acondicionamiento básico de la vivienda.</li><li>- Gasto para el acceso a nueva vivienda (excepto concepto fianza)</li><li>- IBI (importe recibido)</li><li>- Alojamiento y/o residencial temporal, puntual y urgente</li></ul>	2200€ / 1100€	Puntual  Puntual en situaciones de urgencia.
<b>Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria</b>		
Tratamientos relacionados con la salud y medicamentos (mínimo 20€)	1000€ / 500€	Puntual
Desplazamientos	500€ / 250€	Puntual
<b>Apoyo a la formación y a la integración sociolaboral:</b>		
Prestaciones para promover la integración sociolaboral y para facilitar el acceso a recursos formativos.	200€ / 100€	Puntual
Adquisición de material (Educación postobligatoria)	300€ / 150€	Puntual
Desplazamientos	500€ / 250€	Puntual
<b>Atención a la infancia:</b>		
Material escolar, libros y salidas	165€ (material) / bebé 400€ (libros) /niños	Puntual dentro del curso escolar



	100€(salidas)/niños 500€ (viajes fin de curso y colonias) /infante	
Comedor escolar, complementario	1.220€ (importe revisable según precio público del comedor escolar del año)	Puntual dentro del curso escolar
Actividades extraescolares y de ocio, durante el curso escolar y vacaciones	500€ (extraescolares) (por temporada y niño) 500 € (casales de verano) /infante 300€ (comedor casal de verano) /infante	Puntual dentro del curso escolar
<b>Otras situaciones de vulnerabilidad</b>		
Situaciones de urgencia y de grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores.	2200€ / 1100€	Puntual en situaciones de urgencia

<sup>i</sup> Cualquier prestación económica por suministros del hogar habitual, deberá ir acompañada de medidas de ahorro energético, cambio a compañía de mercado regulado, potencia contratada, etc..... y si cumple los requisitos, el trámite del Bono social.

**\*Puntuación Programa de alimentos:** para tener acceso al Programa el porcentaje es a partir de 4.6 puntos.

**\* Puntuación para la prestación de tarjetas de transporte público:** porcentaje a partir de 4.6 puntos.

**\* Puntuación Impuesto IBI:**

- Porcentaje entre 6,6 a 8,5 puntos: 50%
- Porcentaje superior a 8,8 puntos: 95%-100%

Pago del periodo de las facturas: Las facturas se abonarán en el periodo trimestral en curso, no se podrán abonar facturas de trimestres anteriores.

La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 4,5 veces



Ajuntament de  
**Palau-solità  
i Plegamans**

---

del importe mensual del IRSC (778,49€ para el año 2025, 3.503,20€ anuales). No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales o disminuirla en función de los miembros de la unidad familiar.